ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

TN/RL/W/276/Rev.1/Add.1

30 de junio de 2021

(21-5250)

Grupo de Negociación sobre las Normas

Original: inglés

SUBVENCIONES A LA PESCA

PROYECTO DE TEXTO REFUNDIDO REVISADO DEL PRESIDENTE

NOTA EXPLICATIVA DEL PRESIDENTE QUE ACOMPAÑA AL DOCUMENTO TN/RL/W/276/REV.1

Addendum

El documento adjunto es la nota explicativa del Presidente que acompaña al proyecto de texto de negociación revisado sobre las subvenciones a la pesca distribuido con la signatura TN/RL/W/276/Rev.1. El contenido de la nota explicativa fue expuesto oralmente por el Presidente cuando presentó el texto en la reunión del Grupo de Negociación sobre las Normas a nivel de Jefes de Delegación celebrada el 30 de junio de 2021.

_____

INTRODUCCIÓN

1. Buenos días, estimados colegas. Quiero darles las gracias por estar aquí esta mañana. También deseo dar la bienvenida a la Directora General, Dra. Ngozi. Como ustedes saben, la Dra. Ngozi, en su calidad de Presidenta del Comité de Negociaciones Comerciales (CNC), ha convocado la reunión del CNC a nivel ministerial el 15 de julio. Según indiqué en mi correo electrónico de 25 de junio, el objetivo de la reunión de hoy es presentarles el proyecto de texto revisado antes de esa reunión ministerial del CNC y explicarles las revisiones.

2. Dado que necesitarán sin duda algún tiempo para analizar el texto revisado y mis explicaciones, de conformidad con la práctica que hemos seguido en ocasiones anteriores no tengo previsto dar la palabra para que se formulen observaciones en la presente reunión.

3. Como saben, todo el contenido de la versión anterior del texto distribuida el 11 de mayo con la signatura TN/RL/W/276, así como el de los textos anteriores que figuran en el documento RD/TN/RL/126 y sus revisiones, estaban basados en la labor colectiva del Grupo de Negociación sobre las Normas, con inclusión de las propuestas de los Miembros, los debates celebrados y el trabajo de los facilitadores. Las fuentes y el fundamento del texto se explicaron detalladamente en los *addendum* a cada proyecto de texto.

4. El texto revisado del documento W/276/Rev.1 que compartiré hoy con ustedes también es reflejo de nuestra labor colectiva. Como todos saben, desde el 11 de mayo, fecha en que se distribuyó el proyecto de texto que figura en el documento W/276, hemos venido trabajando en diversas configuraciones casi ininterrumpidamente, incluso algunos fines de semana y algunos días a primera hora de la mañana y ya avanzada la tarde.

5. Permítanme en primer lugar darles las gracias por la dedicación y la flexibilidad que han demostrado en esta etapa de la labor. Gracias a su apoyo, hemos examinado casi todas las principales disposiciones del proyecto de texto en el transcurso de varias semanas y hemos podido profundizar los debates sobre la mayoría de los puntos conflictivos. Este proyecto de texto revisado es el resultado de esa labor, y estoy seguro de que todo lo que figura en él les resultará familiar.

6. Dicho esto, como todos ustedes saben también, la finalidad de este proyecto de texto es servir de base para la reunión a nivel ministerial del 15 de julio. Eso significa que la intención es que sea un auténtico reflejo de todo el Grupo que permita lograr la convergencia, y no necesariamente un reflejo de las posiciones de una parte u otra.

7. Así pues, el proyecto de texto no es simplemente una compilación realizada copiando y pegando todo lo que hemos debatido. Por supuesto, lo que no se recoge en él no ha sido ignorado ni dejado de lado. Por ejemplo, cuando nos reunimos hace un par de semanas mantuvimos provechosos debates acerca de varias propuestas nuevas, a saber, la del Brasil sobre el establecimiento de topes, la del Taipei Chino sobre la solución de diferencias, la del Camerún sobre los artículos 1, 3, 5 y 9, la de Marruecos sobre el artículo 5.1.1, la del Grupo ACP y el Grupo Africano sobre el trato especial y diferenciado, y la de los Estados Unidos sobre el trabajo forzoso. Desde que se examinaron esas propuestas, el Grupo de Negociación sobre las Normas también ha recibido muchas más propuestas por escrito de la India, Sri Lanka y el Taipei Chino, y en algunas reuniones se presentaron propuestas de texto, incluido un proyecto de Declaración Ministerial, que se distribuyeron en el memorándum. Evidentemente, no es posible simplemente copiar y pegar todas ellas en el texto revisado, y aún hemos de completar nuestros debates o concretar nuestras ideas sobre esas propuestas y sobre las cuestiones que se plantean en ellas, por lo que tendremos que proseguir esos debates a medida que avancemos.

8. Eso me lleva también a la observación de que este texto revisado debe entenderse sin perjuicio de las posiciones u opiniones de los Miembros, lo que significa que, al igual que en el caso de todos los textos anteriores, debe considerarse que todo el documento está entre corchetes y que nada está acordado hasta que todo esté acordado. Esto por supuesto se aplica a lo que no se recoge en el texto revisado, como acabo de señalar, así como en los casos en que se han modificado el texto y los corchetes.

9. Sobre la base de todo ello, quiero alentarles a todos ustedes y a sus delegaciones a que lean y examinen este texto desde una perspectiva común, a saber, desde la perspectiva de encontrar en él una posible solución de transacción.

ARTÍCULO 1

Artículo 1.1

10. Dicho todo esto, permítanme pasar ahora al texto revisado. Veamos en primer lugar el artículo 1, sobre el alcance.

11. El artículo 1.1, en el que se define el alcance de las disciplinas, y las notas 1 y 2, que se refieren a la acuicultura y a los acuerdos de acceso a pesquerías, no han cambiado con respecto al texto del documento W/276. Los Miembros han apoyado en general esos textos.

Artículo 1.2

12. El texto del artículo 1.2 se mantiene sin cambios por una razón diferente, a saber, que las opiniones de los Miembros al respecto siguen estando alejadas. Como ustedes saben, esta disposición incluiría las subvenciones no específicas a los combustibles en el alcance de las disciplinas. En el debate específico reciente sobre este tema, así como en muchas de mis consultas, quedó claro que los Miembros tienen opiniones diferentes sobre esta disposición:

- A juicio de algunos Miembros, el concepto de especificidad recogido en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) guarda relación con preocupaciones económicas, y no con el objetivo de sostenibilidad de las negociaciones sobre las subvenciones a la pesca. Estos Miembros sostienen que, desde el punto de vista de la sostenibilidad, las subvenciones a los combustibles son las más perjudiciales y por tanto, sean específicas o no, deberían estar sujetas a las disciplinas.

- Algunos otros Miembros están de acuerdo en que tal vez la especificidad no guarde relación con el objetivo de sostenibilidad, y estiman que las subvenciones a los combustibles no deben singularizarse a este respecto.

- Al mismo tiempo, varios otros Miembros consideran que la especificidad es un concepto pertinente, ya que forma parte del sistema más general de disciplinas sobre subvenciones establecido en el Acuerdo sobre la OMC y el Acuerdo SMC. A estos Miembros no les parece apropiado someter las subvenciones a la pesca de disponibilidad general a las disciplinas.

  Como preocupación particular en esta esfera, varios Miembros señalaron los programas de supresión de impuestos sobre los combustibles o de desgravación de impuestos sobre los combustibles, que, en su opinión, no deberían estar sujetos a las disciplinas sobre la base de que no son subvenciones o no se centran en el sector de la pesca.

13. Según cuál de esas opiniones tengan, algunos Miembros son partidarios de que suprima totalmente el artículo 1.2, y otros abogan por que se mantenga el texto y se eliminen los corchetes que lo rodean. Algunos otros podrían aceptar el texto del artículo 1.2 siempre que se exceptúen los programas de supresión o de desgravación de impuestos sobre los combustibles.

14. Habida cuenta de esta gran variedad de opiniones y de propuestas de soluciones para recogerlas, mi evaluación es que la mejor manera de reflejar las opiniones opuestas de suprimir totalmente esta disposición y de mantenerla y eliminar los corchetes es dejar el texto del artículo 1.2 entre corchetes sin introducir modificaciones. Se trata de una cuestión importante, por lo que tendremos que volver a examinarla en el momento oportuno.

ARTÍCULO 2

15. El artículo 2 contiene las definiciones de cinco términos que aparecen a lo largo de las disciplinas. Como se ha explicado ya, las definiciones de los cuatro primeros —apartados a) a d)—, correspondientes a "peces" o "pescado", "pesca", "actividades relacionadas con la pesca" y "buque", se retomaron directamente del *Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto*. La definición del término "operador" —apartado e)— se basó en la labor del facilitador.

16. Por lo general, los Miembros se han mostrado de acuerdo con estas definiciones tal como aparecen en los textos anteriores, por lo que se mantienen sin cambios en el texto actual.

ARTÍCULO 3

17. Pasemos ahora al artículo 3, que contiene disciplinas sobre las subvenciones a la pesca INDNR. De nuevo, gracias a su intensa labor, hemos hecho algunos progresos importantes en este pilar, que se reflejan en unos pocos pero importantes cambios en este artículo. Permítanme referirme en primer lugar a esos cambios.

Nota 3

18. En primer lugar, permítanme señalar a su atención la nota 3 al título del artículo 3. En esta nota se define la "pesca ilegal, no declarada y no reglamentada" en referencia al Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI-Pesca INDNR).

19. En el texto anterior, calificaba esta definición la frase "cuando proceda, según se aplica en el marco de las leyes y los reglamentos nacionales de pesca, o de las normas y procedimientos de ordenación y conservación de la organización o arreglo regional de ordenación pesquera (OROP/AROP) pertinente", que figuraba al final de la nota, entre corchetes. Este texto entre corchetes se suprimió en el proyecto revisado.

20. Esto se debe a que, durante la labor que hemos realizado hasta la fecha, se ha expresado la opinión generalizada de que deberíamos centrarnos únicamente en las subvenciones, y no en la pesca INDNR en sí misma. A mi juicio, el texto suprimido no era compatible con este principio, pues tendría el efecto de incorporar directamente las leyes y los reglamentos nacionales de pesca —así como las normas y procedimientos internos de las OROP/AROP— a las disciplinas. En efecto, este texto habría permitido a la OMC examinar los regímenes pesqueros nacionales de los Miembros en sí mismos.

21. Dado que todos los Miembros coinciden en que debemos evitarlo, se ha suprimido el texto entre corchetes.

"Operador"

22. A continuación figura el término "operador", que aparecía entre corchetes en el texto anterior. Aunque este término figura en varios lugares del artículo 3, el quid de la cuestión es si la prohibición de las subvenciones en el marco del pilar de la pesca INDNR debería aplicarse únicamente a las subvenciones a un buque o también a las subvenciones a un operador.

23. Durante nuestros debates sobre esta cuestión, la mayoría de los Miembros apoyó la inclusión del término "operador" y señaló, entre otras cosas, que no pueden concederse subvenciones a los buques en sí, sino a personas, como los operadores de los buques. Además, algunos Miembros apoyaron la idea de incluir al "operador" en las disciplinas sobre la base de que limitar la prohibición a los buques podría dar lugar a la elusión mediante estructuras empresariales creativas.

24. Por otra parte, en el caso de los Miembros que han expresado su disconformidad con la inclusión del "operador", nuestra labor dejó claro que la principal preocupación de fondo consistía en que abarcar al operador podría terminar en la prohibición de las subvenciones a los buques de un determinado operador que no practican la pesca INDNR.

25. En respuesta, se observó que esta preocupación no se plantearía en la estructura actual del artículo 3, en la que la determinación de pesca INDNR es el factor que activa la prohibición de las subvenciones. Según esta opinión, el alcance de la prohibición de las subvenciones dependería de la determinación de pesca INDNR; o, dicho de otro modo, si la determinación de pesca INDNR se formula contra un buque, lo prohibido serían las subvenciones a ese buque, mientras que si la determinación se formula con respecto a un operador, se prohibirían las subvenciones al operador.

26. Lo que me ha aclarado esta labor es que los Miembros comparten el entendimiento de que el alcance de la prohibición de las subvenciones ha de ser acorde con el alcance de la determinación de pesca INDNR. Por lo tanto, para reflejar esta opinión ampliamente compartida, se han suprimido los corchetes que llevaba el término "operador".

27. Para que quede claro, no quiero sugerir que nuestra labor esté completa. Es evidente que algunos Miembros tienen opiniones distintas sobre si el texto actual es suficiente para responder a la preocupación. Pero se trata de una cuestión que podemos abordar en un debate basado en textos, y la supresión de los corchetes indica nuestros avances sustantivos.

Nota 4

28. Puesto que se han suprimido los corchetes alrededor del término "operador", también se han suprimido los corchetes alrededor de la definición del término "operador" en la nota 4.

29. Además, algunos Miembros preguntaron si la definición del término "operador" de la nota 4 guarda relación con la definición del mismo término que figura en el artículo 2 e). Como recordarán, ambos elementos de la definición del término "operador" tienen su origen en la labor del facilitador, en la que esos elementos figuraban en una única definición de este término en el pilar de la pesca INDNR. Sin embargo, como el término "operador" se utiliza en otros artículos, la definición general se trasladó al artículo 2 e), y en la nota 4 se mantuvo solo la parte referida específicamente a la pesca INDNR.

30. Por lo tanto, la división de la definición del término "operador" en el artículo 2 e) y la nota 4 no tenía por objeto crear dos definiciones de dicho término. En cambio, se pretendía que la nota 4 explicara con más detalle el término "operador" que figura en el artículo 2 e), en el contexto específico de la pesca INDNR. Esta relación se ha aclarado en la nota 4, mediante una referencia cruzada a la definición que figura en el artículo 2 e).

Artículo 3.8

31. La última revisión del artículo 3 aparece en el artículo 3.8. Como recordarán ustedes, en el anterior proyecto de texto era una disposición sobre trato especial y diferenciado, que establecía una exención de duración limitada a la prohibición de las subvenciones para la pesca de bajos ingresos, limitada en recursos o de subsistencia dentro del límite de 12 millas marinas.

32. Durante el debate específico sobre esta disposición, y en nuestra labor sobre el trato especial y diferenciado en términos más generales, se plantearon algunas cuestiones específicas sobre este texto:

- En primer lugar, como cuestión puramente técnica, algunos Miembros recordaron que su mar territorial puede tener menos de 12 millas marinas, y sugirieron que se dijera "hasta" 12 millas marinas en lugar de "dentro del límite de" 12 millas marinas, sugerencia que ahora se refleja en el texto actual.

- En segundo lugar, preocupaba a muchos Miembros que las características de la pesca, como la pesca de bajos ingresos, limitada en recursos o de subsistencia, pudieran llegar a ser un criterio discrecional y fueran por lo tanto demasiado amplias.

  Sin embargo, también quedó claro que nadie tiene la intención de utilizar esta flexibilidad para subvencionar deliberadamente la pesca INDNR. En cambio, las características, junto con el límite geográfico, tenían por objeto identificar un sector estrictamente definido compuesto por pescadores de subsistencia, artesanales o en pequeña escala, que constituyen el sector más vulnerable.

  A este respecto, se sugirió que las tres características —pesca de bajos ingresos, limitada en recursos y de subsistencia— se aplicasen de forma acumulativa con el fin de plasmar esta intención. Esto se refleja ahora en el texto actual, que hace referencia a la pesca "de bajos ingresos, limitada[...] en recursos y de subsistencia".

- Por último, muchos Miembros, entre ellos muchos Miembros en desarrollo, se opusieron a toda flexibilidad para cualquier Miembro o tipo de pesca en el pilar de la pesca INDNR. Sin embargo, a algunos Miembros en desarrollo les preocupaba la aplicación de las disciplinas y la forma en que afectará a sus pescadores de subsistencia, artesanales y en pequeña escala.

Sobre la base de este debate, se sugirió la idea de transformar esta disposición en una cláusula de paz en lugar de una exención. De este modo, habría un plazo durante el cual no podrían plantearse diferencias contra los Miembros en desarrollo, incluidos los países menos adelantados (PMA) Miembros, con respecto a sus pescadores de subsistencia, artesanales y en pequeña escala. Esto se refleja ahora en el texto actual, que se ha formulado sobre la base de una cláusula de paz similar que figura en el artículo 13 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

Puesto que no habría excepción, se ha suprimido la prescripción de notificación correspondiente mencionada en el artículo 8.4 a), que estaba vinculada a la formulación anterior de la excepción.

33. Dicho todo esto, toda la disposición se mantiene entre corchetes, ya que es necesario seguir debatiendo.

Otras disposiciones del artículo 3

34. Aparte de las mencionadas, otras disposiciones del artículo 3 se mantienen sin cambios. Esto no significa que no hayamos trabajado en ellas. Como saben ustedes, el Grupo mantuvo varios debates específicos sobre otros temas en una u otra configuración, y entretanto también celebré numerosas consultas. Sin embargo, las revisiones no eran necesarias, no estaban maduras o no eran factibles, por distintas razones.

35. Por ejemplo, los Miembros estaban en general satisfechos con el texto actual de los artículos 3.1, 3.5, 3.6 y 3.7 en cuanto al fondo. Por supuesto se formularon algunas indicaciones o propuestas para mejorar una u otra parte del texto o para cambiar la ubicación de determinadas disposiciones, pero nuestros debates sobre cada una de esas indicaciones o propuestas fueron bastante limitados. Las indicaciones han sido muy útiles y he tomado buena nota de ellas. Considero que serán pertinentes cuando examinemos el proyecto de texto línea por línea.

36. El artículo 3.2 también cuenta en general con el apoyo de los Miembros, pero algunos de ellos han planteado una preocupación específica sobre una cuestión particular. Concretamente, la preocupación consiste en que una determinación de pesca INDNR formulada por un Estado Miembro del pabellón de conformidad con el apartado b) podría menoscabar inadvertidamente una determinación de pesca INDNR formulada por un Miembro ribereño. Como se explica en el documento W/276/Add.1, esta preocupación se planteó anteriormente y se introdujeron varios cambios en el texto para abordarla. Algunos Miembros, pero no todos, consideran que estos cambios bastan para disipar esta preocupación.

37. Los artículos 3.3 y 3.4 se mantienen sin cambios, ya que hay opiniones divergentes sobre lo que debería hacerse con estas disposiciones. En cuanto a los artículos 3.3 b) y c), las opiniones siguen divididas entre quienes se oponen a cualquier prescripción para las determinaciones de pesca INDNR formuladas por las autoridades competentes antes de que se active la prohibición de las subvenciones y quienes quieren una norma más estricta que la relativa a las "pruebas positivas" y las "debidas garantías procesales" que recoge actualmente el proyecto de texto. Además, a la vista de estas opiniones opuestas, algunos Miembros que tenían opiniones preferidas distintas consideran ahora que el texto actual representa un término medio y una posible zona de entendimiento.

38. Es evidente que existe una dinámica similar con respecto al artículo 3.4, que establece la duración mínima de la prohibición de subvenciones. Algunos Miembros consideran que el Miembro otorgante de la subvención debería tener la facultad discrecional de no aplicar la prohibición en absoluto si constata que la infracción de pesca INDNR ha sido de poca importancia. Sin embargo, otros Miembros entienden que esa facultad discrecional crea una gran laguna, y consideran que una determinación de pesca INDNR formulada por una autoridad competente siempre debería activar la prohibición de la subvención y al menos por una duración mínima. En un punto intermedio, algunos Miembros piensan que el texto actual alcanza un equilibrio adecuado al establecer la duración mínima y dar al mismo tiempo al Miembro otorgante de la subvención cierto margen para examinar la proporcionalidad más allá de ese período.

ARTÍCULO 4

Artículo 4.1

39. Pasamos al artículo 4.

40. El artículo 4 contiene disciplinas sobre las subvenciones que afectan a las poblaciones sobreexplotadas. La primera disposición, el artículo 4.1, contiene la principal disciplina del pilar de las poblaciones sobreexplotadas. Se trata de una prohibición clara, en una sola frase, sin condicionalidades, y se mantiene inalterada en el proyecto de texto revisado.

Artículo 4.2

41. El artículo 4.2 establece que una población de peces se considera sobreexplotada si ha sido reconocida como tal por un Miembro ribereño con jurisdicción sobre la zona en que tenga lugar la pesca, o por una OROP/AROP pertinente, sobre la base de los mejores datos científicos de que dispongan.

42. En este caso, se ha introducido un cambio técnico en el texto revisado para mantener la coherencia. Se trata de la aclaración de que las determinaciones mencionadas de las OROP/AROP pertinentes son las determinaciones "en zonas y respecto de especies bajo su competencia". Ya figura un texto idéntico sobre la competencia de las OROP/AROP en el artículo 3.2 c) y las notas 9 y 10. Por lo tanto, la finalidad de la modificación en el artículo 4.2 es sencillamente que todas las referencias a la competencia de las OROP/AROP sean coherentes a lo largo del proyecto de texto.

Artículo 4.3

43. Como saben ustedes, el artículo 4.3 es una excepción a la prohibición, relativa a las subvenciones que se aplican de manera que promuevan el restablecimiento de las poblaciones a un nivel biológicamente sostenible.

44. Por lo tanto, en el documento W/276, esta flexibilidad se limita a las subvenciones que se aplican para promover el restablecimiento de una población a un nivel biológicamente sostenible. Muchos Miembros son partidarios de seguir vinculando esta flexibilidad únicamente a la naturaleza de las propias subvenciones. Otros, sin embargo, consideran que este enfoque es excesivamente restrictivo y ha sugerido que se amplíe la excepción a situaciones en que hay otras medidas en vigor, que no sean subvenciones, para promover el restablecimiento de la población. Esta sugerencia significaría volver a la formulación anterior del texto en el documento 126/Rev.2 que hacía referencia a las "demás medidas apropiadas". Para poner de relieve que todavía se necesita un debate sustantivo sobre este punto, se ha insertado el texto entre corchetes "y/o medidas" después de la palabra "subvenciones" en la segunda línea.

45. A este respecto, quiero recordar a los Miembros que en el pilar de la sobrecapacidad y la sobrepesca, de conformidad con el artículo 5.1.1, un Miembro podría conceder una subvención por lo demás prohibida con arreglo al artículo 5.1 si puede demostrar que se están aplicando otras medidas (que no sean subvenciones) para mantener la población o poblaciones en un nivel biológicamente sostenible. Así pues, volver a introducir una referencia a las medidas en el artículo 4.3 difuminaría en cierto modo la distinción entre los artículos 4 y 5, que se refieren a situaciones distintas; el artículo 4 se ocupa de las poblaciones que se encuentran en la peor y más vulnerable situación.

46. De nuevo, insertar la referencia a las medidas entre corchetes tiene por objeto proporcionar un base para seguir debatiendo sobre estas cuestiones y encontrar un término medio aceptable.

47. Por último, habrán observado algunas revisiones en la nota 9, que define la expresión "nivel biológicamente sostenible". Esta nota es la misma que la nota 10, que define la misma expresión en el pilar de la sobrecapacidad y la sobrepesca, y explicaré los cambios en ese contexto.

Artículo 4.4

48. Con respecto al artículo 4.4, recordarán ustedes que esta disposición era idéntica al artículo 3.8 en el documento W/276, y establecía una exención de dos años relativa al trato especial y diferenciado para la pesca de bajos ingresos, limitada en recursos o de subsistencia. Este texto se

ha modificado de la misma manera que el artículo 3.8, para que sea una cláusula de paz más que una exención, por las mismas razones que en el caso del artículo 3.8.

ARTÍCULO 5

Artículo 5.1

49. Llegamos ahora al artículo 5, que contiene las disciplinas relativas a las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca.

50. Como bien saben todos, las disciplinas fundamentales de este pilar se basan en un enfoque de transacción, "híbrido", basado en una lista de subvenciones presuntamente prohibidas sujeta a elementos basados en la sostenibilidad.

51. El artículo 5.1 contiene la principal prohibición de este pilar. Su parte introductoria contiene una prohibición simple y clara de todas las subvenciones que contribuyan a la sobrecapacidad o la sobrepesca, seguida de una lista ilustrativa de subvenciones que presuntamente contribuyen a la sobrecapacidad o la sobrepesca. Esta redacción no ha cambiado en el proyecto de texto revisado, aunque observo que algunos Miembros han expresado preocupación en relación con esta disposición. Por ejemplo, algunos siguen prefiriendo trasladar los elementos relativos a la sostenibilidad a la prohibición del artículo 5.1, mientras que otros han reiterado su preferencia por una lista de subvenciones estrictamente prohibidas, con respecto a todas o algunas de las subvenciones enumeradas en el artículo 5.1.

Artículo 5.1.1

52. Pasemos a la salvedad que restringe la disposición. Como saben, la prohibición del artículo 5.1 está sujeta a la salvedad prevista en el artículo 5.1.1, que dispone que una subvención no será incompatible con el artículo 5.1 si el Miembro otorgante de la subvención demuestra que se aplican medidas para mantener las poblaciones de peces en un nivel biológicamente sostenible, que se define en la nota 10.

53. De nuestros debates y de las consultas que celebré en las últimas semanas se desprende claramente que esta disposición sigue siendo una de las principales esferas de interés para muchas delegaciones. Sin embargo, los Miembros siguen teniendo opiniones diferentes: algunos la consideran demasiado indulgente, otros demasiado estricta y algunos creen que es equilibrada, aunque no es la solución que prefieren.

54. Sin embargo, a juzgar por nuestros debates y los vínculos que han señalado a mi atención algunos Miembros, cualquier revisión del artículo 5.1.1 en este momento podría perturbar el equilibrio de todo el texto, ya que retocar la salvedad basada en la sostenibilidad que acota la prohibición tendría una repercusión en otros elementos del texto, en particular la disposición sobre trato especial y diferenciado del artículo 5.5. Por ello, esta disposición se mantiene sin cambios.

55. Sin embargo, como habrán observado, las notas 10 y 9, en las que se define el "nivel biológicamente sostenible" de una población a efectos de los artículos 5 y 4, respectivamente, han sido revisadas.

56. Como hemos oído frecuentemente en nuestros debates, una razón por la que algunos Miembros han considerado el artículo 5.1.1 demasiado estricto es que, a su juicio, la definición de la nota 10 era demasiado rígida o restringida y podría no tener en cuenta todas las situaciones, tales como las evaluaciones de las poblaciones que no estén basadas en un máximo rendimiento sostenible (MRS). Ese podría ser el caso, por ejemplo, de las evaluaciones de poblaciones para la pesca en pequeña escala o de múltiples especies, o las evaluaciones de poblaciones que, por otras razones socioeconómicas, no se realicen utilizando un MRS. Aunque la intención de estas notas nunca fue crear una jerarquía o presunción en favor del MRS, algunos Miembros las ven, no obstante, desde esa perspectiva.

57. Para aliviar esas preocupaciones, se han revisado las notas 10 y 9 con objeto de aclarar la ausencia de una presunción de preferencia por el MRS.

58. La inserción del texto "puntos de referencia tales como" antes del término "MRS" pone de relieve que se trata solo de uno de los posibles puntos de referencia que podrían utilizarse para determinar un nivel biológicamente sostenible. Además, la expresión "*alternative reference points*" de la versión inglesa (puntos de referencia alternativos ("otros puntos de referencia" en la versión española)) se ha sustituido por "*other reference points*" ("otros puntos de referencia"), para subrayar que los puntos de referencia basados en indicadores diferentes son una categoría distinta de puntos de referencia, independiente del concepto de MRS.

59. El objetivo de estos cambios es dejar claro que los Miembros cuyos sistemas de ordenación pesquera no estén basados en un MRS podrán aplicar esta prohibición, incluida la salvedad prevista en el artículo 5.1.1. Creo que este cambio puede ayudar a reducir las diferencias y aumentar la convergencia en este importante punto del texto.

60. Por último, recuerdo que algunos Miembros expresaron preocupación respecto de si los indicadores basados en "conocimientos tradicionales" estarían abarcados por la expresión "otros puntos de referencia". Entiendo, por decirlo brevemente, que sí, lo estarían. Aunque no sería factible enumerar todos los posibles puntos de referencia o indicadores en esta nota, entiendo que, sobre la base del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, los conocimientos tradicionales podrían ser la base de puntos de referencia para determinar el nivel biológicamente sostenible, ya que el Código reconoce claramente la función que los conocimientos tradicionales pueden desempeñar en la ordenación de la pesca. En particular, el artículo 6.4 del Código, sobre los principios generales, dispone: "Las decisiones sobre conservación y ordenación en materia de pesquerías deberían basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles, teniendo en cuenta también los conocimientos tradicionales acerca de los recursos y su hábitat".

61. Para concluir en lo que concierne al artículo 5.1, debo señalar que muy recientemente se han formulado varias ideas y sugerencias con respecto al artículo 5.1.1 y la nota 10, las cuales han generado debates productivos que pueden ayudarnos a avanzar a medida que continúe nuestra labor. A causa del número y del carácter reciente de esas ideas, no las hemos debatido aún plenamente, por lo que será necesario que prosigamos esta labor hasta alcanzar claridad con respecto a qué otros ajustes de las disposiciones del artículo 5.1, incluidos el artículo 5.1.1 y la nota 10, nos ayudarán a aumentar la convergencia.

Artículos 5.2 y 5.3

62. Como saben, los artículos 5.2 y 5.3 tienen por objeto complementar la prohibición principal del artículo 5.1 de las subvenciones que contribuyan a la sobrecapacidad y la sobrepesca. En concreto:

- el artículo 5.2 a) es una prohibición adicional de las subvenciones supeditadas o vinculadas a la pesca fuera de la jurisdicción del Miembro otorgante de la subvención;

- el artículo 5.2 b) prevé una excepción de esa prohibición para la no recaudación de pagos entre Gobiernos en el marco de acuerdos de acceso, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 5.1.1; y

- el artículo 5.3 es una prohibición de todas las subvenciones a la pesca en alta mar, es decir, fuera de la jurisdicción de cualquier Miembro y fuera de la competencia de cualquier OROP/ AROP.

63. Estas disposiciones se debatieron ampliamente en las últimas semanas, y las opiniones siguen siendo divergentes con respecto a estas cuestiones. Con respecto a los artículos 5.2 a) y 5.3, varios Miembros son partidarios de mantener ambos en el texto en su forma actual, mientras que para otros la prioridad recae en el artículo 5.3. Otros Miembros quieren, bien suprimir ambos, bien limitarlos a lo que, a su juicio, son las subvenciones más perjudiciales, tales como las subvenciones a los combustibles, sean o no específicas. Dada esta amplia divergencia de las opiniones, no hallé ninguna base sobre la que proponer cambios que aumentaran la convergencia. Será necesario que sigamos debatiendo estas disposiciones.

64. Esto nos lleva al artículo 5.2 b), una exención de la prohibición del artículo 5.2 a) para la no recaudación de pagos entre Gobiernos en el marco de acuerdos de acceso.

65. Aunque los proponentes de este texto presentan el texto actual del artículo 5.2 b) como una excepción restringida para un tipo específico de subvención en este contexto, muchos otros Miembros expresaron opiniones negativas sobre esta disposición, por diferentes razones:

- algunos la consideran demasiado amplia, ya que eximiría de la prohibición a la mayoría de las subvenciones a los combustibles;

- algunos la consideran incompatible con la premisa subyacente de que las subvenciones que están supeditadas o vinculadas a la pesca en aguas distantes son perjudiciales;

- algunos consideran que la idea de sostenibilidad incorporada en esta disposición es pertinente en el artículo 5.1 en lugar de en esta disposición, y que el artículo 5.1.1. ya prevé una salvedad relacionada con la sostenibilidad, ya sea en el marco de acuerdos de acceso o de otro modo; y

- algunos opinan que las licencias de pesca y las asignaciones de contingentes son instrumentos intrínsecos de la ordenación pesquera y, por lo tanto, deben excluirse de todas las disciplinas, no solo del artículo 5.2 a).

66. Para reflejar el hecho de que numerosos Miembros han propuesto suprimir el artículo 5.2 b) por diversas razones, esta disposición se ha escrito entre corchetes. Además, como saben, la cuestión de la recaudación o no recaudación de tasas en el marco de acuerdos de acceso también guarda relación con la cuestión más amplia de las licencias de pesca y las asignaciones de contingentes, que acabo de señalar. En síntesis, los corchetes tienen por objeto señalar que es necesario que sigamos debatiendo todas estas cuestiones para encontrar una zona de convergencia aceptable.

Artículo 5.4

67. En cuanto al artículo 5.4, sobre las subvenciones a un buque que no enarbole el pabellón del Miembro que las otorga, se mantiene sin cambios.

68. Aunque algunos Miembros consideran que esta disposición es necesaria, y han expresado preocupaciones por el hecho de que permanezca entre corchetes, otros rechazan la presunción que subyace a esta propuesta de prohibición y presionan enérgicamente para que se suprima.

69. Sé que ha habido debates entre algunas delegaciones interesadas. También observo que recientemente se ha recibido una propuesta sobre este tema. Solo puedo alentar a que prosiga este diálogo entre las delegaciones.

Artículo 5.5

70. Pasemos al artículo 5.5, sobre el trato especial y diferenciado en el pilar de la sobrecapacidad y la sobrepesca. Esta es, con diferencia, la esfera de preocupación más comúnmente identificada por muchas delegaciones, y varios Miembros consideran que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado del artículo 5 son problemáticas. En particular, el texto de la ALT 1 no ha generado convergencia, y el de la ALT 2, aunque goza de cierto apoyo, es considerado desequilibrado por diversos Miembros, por razones opuestas: algunos lo consideran demasiado restrictivo y rígido, y, en el extremo opuesto del espectro, otros lo consideran demasiado amplio y permisivo.

71. Esta diferencia parece reflejar una diferencia de opiniones fundamental sobre el propósito del trato especial y diferenciado. Algunos Miembros ven el trato especial y diferenciado como un medio para lograr la aplicación del mandato general de sostenibilidad, mientras que otros lo ven como un fundamento para estar protegidos definitivamente de las disciplinas por razones de desarrollo.

72. En este debate ha resultado cada vez más claro que la esfera de la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala es de máxima prioridad para muchos países en desarrollo Miembros y la que suscita la mayoría de las preocupaciones. Las preocupaciones planteadas con respecto al trato de estos tipos de pesca en la ALT 2 del artículo 5.5 del documento W/276 se centran tanto en las condiciones para el acceso al trato especial y diferenciado pertinente establecidas en el artículo 5.5 b) como en el hecho de que esté limitado en el tiempo. Una amplia variedad de países

en desarrollo Miembros ha dicho que el cumplimiento de esas condiciones no sería factible para ellos con respecto a estos tipos de pesca, que el tiempo no resolvería estas cuestiones y que, dada la pequeña magnitud de estos tipos de pesca, cualquier subvención que se les otorgue tendría una repercusión limitada en comparación con las subvenciones a la pesca industrial. Por estas razones, muchos países en desarrollo Miembros han aducido que las subvenciones a estos tipos de pesca deben ser objeto de una exención permanente de las disciplinas.

73. En las últimas semanas he observado que los debates sobre la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala y sobre las otras disposiciones sobre trato especial y diferenciado correspondientes a otros tipos de pesca, es decir, a la pesca industrial, se han mezclado en ocasiones de tal manera que ha hecho difícil seguir las deliberaciones y ha obstaculizado el avance. También he detectado una creciente disposición por parte de los no *demandeurs* a considerar un trato más flexible para la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala que el que figura en el documento W/276. Dicho esto, persisten las preocupaciones por las características descriptivas que hemos venido utilizando para hacer referencia a esos tipos de pesca, a saber, las actividades de pesca "de bajos ingresos, limitadas en recursos o de subsistencia". En concreto, algunos Miembros consideran que esas expresiones son demasiado vagas para establecer límites significativos respecto de los tipos de pesca a los que podrían otorgarse subvenciones sobre la base de estas flexibilidades.

74. Sobre la base de todo ello, he introducido algunos cambios en el artículo 5.5 b) con la intención de hacerlo más flexible. Según mi análisis de la situación, prever una mayor flexibilidad para este sector de pesca nos ayudará a hacer progresos en relación con el resto de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, con respecto a las cuales el debate en realidad no ha avanzado.

75. En concreto, se ha suprimido del artículo 5.5 b) la duración limitada. Esto permitiría mantener indefinidamente todos los tipos de subvenciones, incluidas las enumeradas en el artículo 5.1, a estos tipos de pesca. Por lo tanto, el texto del mecanismo de prórroga del artículo 5.5 d) se ha modificado para hacer referencia solo al artículo 5.5 c) y ya no al artículo 5.5 b). Para responder a la preocupación por la vaguedad del texto descriptivo, por ejemplo en los artículos 3.8 y 4.4, la frase hace referencia ahora a las actividades de pesca de bajos ingresos, limitadas en recursos y de subsistencia, con lo que esas caracterizaciones pasan a ser acumulativas y no alternativas. Se ha mantenido el límite de 12 millas náuticas, pero sustituyendo "dentro del límite" por "hasta". De esta manera, mientras que la duración de la exención es indefinida, el alcance es intencionadamente restringido. No ha habido otros cambios en la ALT 2 del artículo 5.5 con respecto al documento W/276.

76. Los cambios del artículo 5.5 b) tienen por objeto ver si, al responder a una preocupación profunda expresada por muchos países Miembros en desarrollo sobre sus sectores de pesca artesanal, se puede ayudar a los Miembros a dialogar de manera más orientada a la convergencia sobre el resto del texto, incluidas las restantes disposiciones sobre trato especial y diferenciado.

ARTÍCULO 6

77. El artículo 6 contiene dos párrafos dedicados específicamente a los PMA Miembros. Como cuestión puramente técnica, se han suprimido los corchetes que rodeaban el título de esta disposición, porque solo el artículo 6.1 está entre corchetes y el artículo 6.2 no está entre corchetes. No se han introducido otros cambios en este artículo, aunque, en cualquier caso, se reconoce que es necesario seguir debatiéndolo.

ARTÍCULO 7

78. El artículo 7 se ocupa de la asistencia técnica y la creación de capacidad. Recuerdo que el artículo 7 ha contenido hasta ahora texto tomado de una propuesta y que el texto no se ha debatido recientemente, ni ha cambiado en absoluto desde el primer documento refundido de signatura RD/TN/RL/126.

79. En relación con las sugerencias de redacción que se han introducido en este artículo, quisiera pedir a la Directora General, Dra. Ngozi, que les explique este nuevo texto.

80. **[La Directora General toma la palabra - Véase el anexo I]**

81. Gracias, Directora General.

ARTÍCULO 8

82. Pasemos al artículo 8, sobre notificación y transparencia.

83. Durante nuestra labor sobre notificación y transparencia de las últimas semanas, y con anterioridad a esta, los Miembros han destacado la importancia crítica de la transparencia para las disciplinas relativas a las subvenciones a la pesca.

84. En general, los Miembros apoyan la idea de que las prescripciones en materia de notificación y transparencia para las disciplinas deberán ser aplicables además de las normas existentes en el marco del Acuerdo SMC. En el texto revisado, esto se aclara más al introducir la expresión "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo SMC" al inicio del artículo 8.1.

85. Una cuestión que se ha planteado a menudo y que se aborda también en los cambios introducidos en el nuevo texto es la preocupación de muchos países en desarrollo Miembros de que las prescripciones en materia de notificación y transparencia del artículo 8 sean excesivamente gravosas, y que a estos Miembros les pueda resultar difícil proporcionar información adicional en el marco de los artículos 8.1 a) y 8.1 b) como parte de su ciclo bienal de notificación periódica de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo SMC.

86. En respuesta a esas preocupaciones, se han introducido las notas idénticas 16 y 17 al artículo 8.1 a) y al artículo 8.1 b), respectivamente, a fin de aclarar que los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, podrán notificar esta información adicional cada cuatro años, en lugar de cada dos años como establece el artículo 25 del Acuerdo SMC.

87. Otro cambio en el artículo 8 es la adición del nuevo artículo 8.5, que tiene por objeto asegurar un trato trasparente de las OROP/AROP en el proyecto de texto. El texto incluido ha sido propuesto por varios Miembros durante nuestros debates sobre esta disposición. Estos Miembros han expresado su preocupación acerca de la transparencia, las prácticas óptimas, y las actividades y decisiones de las OROP/AROP.

88. El nuevo texto propuesto establece que los Miembros notificarán anualmente las OROP/AROP en las que sean partes. La información que habrá de notificarse sobre cada una de ellas será la siguiente:

- el texto del instrumento jurídico por el que se establezca esa OROP/AROP;
- la zona y las especies bajo su competencia;
- la información sobre el estado de las poblaciones de peces ordenadas;
- una descripción de las medidas de conservación y ordenación;
- el régimen que rija la adopción de las determinaciones de pesca INDNR; y
- las listas actualizadas de buques y/u operadores que haya determinado que han practicado la pesca INDNR.

89. Por último, el texto establece que la Secretaría del Comité mantendrá una lista de las OROP/AROP notificadas de conformidad con el artículo 8.5.

90. Por supuesto, esta disposición figura entre corchetes, ya que podría ser útil estudiarla más detenidamente.

91. Estos son los únicos cambios con respecto al artículo 8 del documento W/276. Las demás disposiciones son iguales a las de ese documento.

ARTÍCULO 9: DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

92. En lo que respecta al artículo 9, como saben, la necesidad, así como el texto específico, de disposiciones institucionales depende de si las disciplinas adoptan la forma de un acuerdo independiente o de un anexo al Acuerdo SMC. Aunque esta cuestión sigue pendiente, el texto actual de este artículo se elaboró sobre la base de trabajo de que las disciplinas adoptarán la forma de un acuerdo independiente y, sobre esa base, pudimos debatir sobre el fondo de este texto.

93. Por supuesto, esto no prejuzga en modo alguno nuestra decisión sobre la forma de las disciplinas, pero nuestra labor tenía por objeto realizar progresos en cuanto al fondo que nos permitieran avanzar rápidamente una vez tomada esa decisión.

94. Me pareció que, en general, los Miembros apoyaban el fondo del texto actual. Como es lógico, tenían opiniones diferentes sobre un texto particular u otro, como, por ejemplo:

- si el artículo 9.2, que exige a los Miembros informar al órgano competente de la OMC de las medidas que el Miembro ha adoptado para aplicar las disciplinas, y el artículo 9.3, que exige a los Miembros informar de su régimen pesquero, son adecuados;

- si el contenido de los artículos 9.2 y/o 9.3 ya está abarcado por las prescripciones previstas en los artículos 3.6 y 3.7; y

- si la frecuencia del examen bienal de las notificaciones prevista en el artículo 9.4 es apropiada.

95. Por supuesto, esta no es una lista exhaustiva de todas las observaciones que hemos oído, y deberemos tenerlas presentes cuando finalicemos este texto una vez que hayamos decidido qué forma adoptarán las disciplinas.

96. Además, una preocupación que expresaron no pocos Miembros se refería al artículo 9.5, que exige que el órgano competente de la OMC se mantenga en estrecho contacto con otras organizaciones internacionales competentes. A algunos Miembros esta formulación les parecía demasiado abierta y pidieron que se aclarase la finalidad de la cooperación prevista en el artículo 9.5, tal como se hace en el artículo 12.3 del Acuerdo MSF.

97. A tal efecto, se sugirió utilizar esta disposición para permitir al órgano competente de la OMC cooperar con la FAO y las OROP/AROP de modo que su labor pertinente a las disciplinas relativas a las subvenciones a la pesca pueda comprenderse mejor. Esta sugerencia se ha incorporado en el texto revisado. No obstante, aunque la idea de aclarar la finalidad del artículo 9.5 contó con algún apoyo, necesitaríamos mantener un debate más específico sobre el texto añadido. Así pues, el texto añadido figura entre corchetes.

ARTÍCULO 10

98. El artículo 10, que no ha cambiado, establece que para la solución de diferencias en el ámbito de la disciplina relativa a las subvenciones a la pesca serán de aplicación las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas por el ESD, y del artículo 4 del Acuerdo SMC.

99. El texto específico de la disposición sobre solución de diferencias del artículo 10 depende de la cuestión de si las disciplinas se convierten en un acuerdo independiente o en un anexo del Acuerdo SMC. No obstante, este también es un tema importante para muchos Miembros y hemos celebrado varias reuniones específicas al respecto desde el pasado otoño.

100. A lo largo de esta labor, por lo general, ha habido convergencia en torno a la idea de que nuestro punto de partida son los procedimientos de solución de diferencias previstos en el Acuerdo SMC que se aplican a las subvenciones prohibidas en el marco de ese Acuerdo. Esto obedecía a que estas normas se aplicarían por defecto si las disciplinas relativas a las subvenciones a la pesca se convirtieran en un anexo del Acuerdo SMC; pero también a que muchos Miembros consideran que las normas aplicables a las subvenciones prohibidas en el Acuerdo SMC serían una

buena referencia para las subvenciones prohibidas en el marco de las disciplinas relativas a las subvenciones a la pesca.

101. Esto no significa que haya plena convergencia con respecto al texto actual. Como recordarán de nuestros recientes debates sobre este tema, algunos Miembros piensan que se podría considerar la posibilidad de introducir ciertos cambios en las normas de solución de diferencias aplicables por defecto. Por ejemplo:

- algunos Miembros cuestionaron si los procedimientos acelerados para el artículo 4 del Acuerdo SMC serían apropiados en el contexto de las subvenciones a la pesca;

- algunos Miembros han sugerido ideas sobre contramedidas específicas para las subvenciones a la pesca sobre la base de que las "contramedidas apropiadas" previstas en el artículo 4.10 del Acuerdo SMC están vinculadas a preocupaciones económicas y no de sostenibilidad;

- a algunos Miembros les gustaría ver la noción de "anulación o menoscabo", o las reclamaciones no basadas en una infracción y reclamaciones en casos en que existe otra situación excluidas de la aplicación del artículo 10, porque no las consideran pertinentes o útiles en el contexto de las subvenciones a la pesca; y

- algunos Miembros quieren otras normas específicas, como, por ejemplo, para la norma de examen y la facultad del grupo especial de recabar información.

102. Por otro lado, muchos Miembros se oponen a algunos de esos cambios o a todos ellos porque consideran que las normas vigentes de solución de diferencias son adecuadas y suficientes.

103. Todas estas ideas son muy útiles y deberíamos tenerlas presentes cuando finalicemos el texto una vez decidida la forma que adoptará la disciplina. No obstante, pese a haber examinado ya todas estas ideas en varias ocasiones, cada una de ellas es rechazada por algunos y ninguna ha concitado una amplio apoyo; por eso este texto se mantiene sin cambios.

ARTÍCULO 11

104. En cuanto al último artículo, el artículo 11 relativo a las disposiciones finales, como se explicó anteriormente, este artículo contiene cuatro párrafos que no corresponden directamente a ninguna de las otras disposiciones, o que se aplican a algunos pilares sustantivos, pero no a todos.

Artículo 11.1

105. El artículo 11.1 aclara que ninguna disposición de las disciplinas se interpretará o aplicará de manera que afecte a los derechos de los países en desarrollo sin litoral Miembros. El texto fue introducido en el documento 126/Rev.2 a raíz de la propuesta formulada en el documento RD/TN/RL/130 por los países en desarrollo sin litoral proponentes, y se mantiene sin cambios en el nuevo texto.

106. Durante el debate sobre este texto que celebramos la semana pasada, muchos Miembros plantearon diversas cuestiones sobre esta disposición, como, por ejemplo, qué derechos está destinada a proteger y si la disposición es siquiera necesaria. Algunos propusieron también un texto para modificarla o reemplazarla. Esto es algo que debemos debatir y, para indicarlo, el texto del artículo 11.1 figura entre corchetes.

Artículo 11.2

107. El artículo 11.2 es una disposición relativa a una prescripción de "especial cuidado" y "debida moderación" al conceder subvenciones a la pesca cuando el estado de las poblaciones en cuestión se desconozca. Este texto se mantiene sin cambios con respecto al documento W/276, ya que en general los Miembros lo apoyaron.

108. No obstante, escuché algunas ideas para modificar el texto. Por ejemplo, algunos Miembros se preguntaban si necesitamos las dos expresiones —"especial cuidado" y "debida moderación"— o

si bastaría con una de las dos. A algunos Miembros no les gustaba la referencia a "poblaciones el estado de las cuales se desconozca" y preferían "poblaciones no evaluadas". Además, algunos Miembros consideraban que la expresión "tendrán" y "ejercerán" es demasiado fuerte y sugirieron volver formular la frase utilizando la expresión "deberán tener" y "deberán ejercer".

109. Estas sugerencias no pudieron reflejarse en el texto porque solo opinaron al respecto unos pocos Miembros, por lo que, por ahora, no he encontrado un nivel de apoyo suficiente para ninguna de ellas. Dicho esto, por supuesto, he tomado buena nota de todas estas observaciones, ya que resultarán útiles cuando intensifiquemos nuestra labor basada en el texto.

Artículo 11.3

110. El artículo 11.3 es una excepción para el socorro en casos de desastres. Este texto no ha cambiado con respecto al documento W/276, salvo por la adición de una nota de pie de página al término "desastres" que figura en la parte introductoria. Esta nota establece lo siguiente: "Para mayor certeza, esta disposición no es aplicable a las crisis económicas o financieras".

111. Como recordarán, antes del documento W/276, en los documentos /126 este texto decía "desastres naturales" con el término "naturales" entre corchetes. Sin embargo, en el documento W/276, el calificativo "naturales" fue suprimido porque nadie había dado todavía una razón clara para excluir ciertos casos de desastres de origen humano, tales como los vertidos de petróleo.

112. Aunque este cambio fue bien recibido por muchos Miembros durante nuestro debate sobre este texto, a algunos Miembros les preocupaba que al no calificar el término "desastres" pudiera abrirse una laguna en esta disposición. En particular, les preocupaba que un evento económico o financiero pudiera calificarse de "desastre" en el marco de este artículo.

113. Por supuesto, la intención no es esa, sino dar cabida a las excepciones en que se produce un desastre físico que afecte el medio marino, tales como desastres naturales, por ejemplo, huracanes y tsunamis, y desastres de origen humano, como los vertidos de petróleo. A fin de aclarar esto, se ha añadido la nota 19 para excluir eventos de índole económica o financiera.

Artículo 11.4

114. Por último, el artículo 11.4 es una disposición que refleja las opiniones de los Miembros de que nuestra labor sobre las subvenciones a la pesca aquí en la OMC, y todo lo que se deriva de esa labor, no deberían tener ninguna repercusión en las cuestiones relativas a reivindicaciones territoriales o a la delimitación de las fronteras marítimas. Este texto refleja la idea de dos "cortafuegos" que ha ganado un cierto nivel de apoyo: el apartado a) tiene por objeto asegurar que las disciplinas de la OMC relativas a las subvenciones a la pesca, con inclusión de los resultados de los procedimientos de solución de diferencias, no puedan utilizarse fuera de la OMC en otros foros internacionales; el apartado b) tiene por objeto asegurar que los grupos especiales de la OMC que examinen alegaciones al amparo de las disciplinas relativas a las subvenciones a la pesca no aborden ninguna cuestión relativa a reivindicaciones territoriales o a la delimitación de las fronteras marítimas.

115. Este texto refleja un cambio con respecto al documento W/276, que es la sustitución de las expresiones "territorialidad" y "delimitación de las jurisdicciones marítimas" por "reivindicaciones territoriales" y "delimitación de las fronteras marítimas", respectivamente. Este es un cambio puramente técnico para reflejar la opinión de que los términos "territorialidad" y "jurisdicciones marítimas" no son términos reconocidos.

116. Aparte de esto, el texto no ha cambiado, ya que refleja la opinión común de que las cuestiones relativas a las reivindicaciones territoriales o las fronteras marítimas no deberían ser abordadas por la OMC. No obstante, dado que, como es comprensible, este es un tema sumamente sensible, algunos Miembros siguen teniendo opiniones firmes sobre su enfoque preferido.

- A algunos no les gusta ningún texto sobre esta cuestión por la razón de que este principio ya se aplica a todos los Acuerdos de la OMC, y que añadir una referencia específica en las disciplinas relativas a las subvenciones a la pesca podría plantear dudas en Acuerdos que carezcan de una disposición similar. Como alternativa, estos Miembros

sugieren abordar esta cuestión al margen de las disciplinas, por ejemplo, en una Declaración Ministerial.

- Algunos son partidarios de que la terminación de una alegación o de toda una diferencia en el marco del apartado b) sea automática cuando las cuestiones relativas a las reivindicaciones territoriales o a la delimitación de las fronteras marítimas son afirmadas por una parte, de manera que un grupo especial no considere ni siquiera si una alegación le exige abordar cualesquiera cuestiones de territorialidad o delimitación de las jurisdicciones marítimas; y

- Algunos piensan que el primer cortafuegos del apartado a) es suficiente y que el cortafuegos más específico del apartado b) respecto al grupo especial podría suprimirse.

117. Estas no son todas las observaciones que escuché. Por ejemplo, algunos Miembros quieren suprimir el apartado b) del artículo 10, ya que lo consideran una disposición sobre solución de diferencias, y algunos quieren ampliar la aplicación del apartado b) para abarcar todos los procedimientos previstos en el sistema de solución de diferencias de la OMC, además del proceso de los grupos especiales. No duden de que tendremos en cuenta estas consideraciones a medida que avancemos.

CONCLUSIÓN

118. Con esto llegamos al final del texto revisado. Gracias por su paciencia; sé que es mucha información. Poco después de esta reunión, se les distribuirá el proyecto de texto revisado con mi explicación en un *addendum*, como viene siendo la práctica habitual.

119. Normalmente, ahora es cuando les doy una idea de las próximas etapas, pero todos sabemos cuáles son: la reunión a nivel ministerial del 15 de julio. Tal como informé en la reunión del CNC de la semana pasada, este viernes, la Directora General y yo enviaremos a los Ministros nuestras preguntas específicas para la reunión del 15 de julio. Mientras tanto, sería un buen momento para que ustedes y sus colegas ayuden a sus Ministros a familiarizarse con el proyecto de texto y las cuestiones y las preguntas para el debate a fin de que podamos celebrar una reunión fructífera para todos nuestros Ministros.

120. Asimismo, desde ahora y hasta el 15 de julio, seguiré poniéndome en contacto con las delegaciones de diversas maneras, también con miras a preparar el terreno para esa reunión a nivel ministerial.

121. Además, no hace falta que les recuerde que mi puerta está siempre abierta y estaré encantado de hablar con ustedes sobre el proyecto de texto revisado, el proceso o cualquier otro asunto que se les ocurra.

122. Antes de terminar, me gustaría invitar a la Dra. Ngozi a pronunciar algunas observaciones finales si así lo desea.

123. **[Intervención de la Directora General - véase el anexo I]**

124. Gracias, Dra. Ngozi, por sus reflexiones.

125. Con esto, será un verdadero placer volver a verlos pronto. Doy las gracias a los intérpretes por su arduo trabajo hoy, y ahora quisiera dar por concluida la reunión. Se levanta la reunión.

_____

ANEXO I

DECLARACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL

Introducción de cambios en el artículo 7

1. Muchísimas gracias, Santiago, y buenos días, excelentísimos señores y señoras. Es una gran oportunidad participar en la presentación del nuevo texto, que supone un importante hito en nuestro camino hacia la reunión Ministerial. Como ha dicho Santiago, estos últimos días han sido duros, con muchas reuniones en las que hemos tratado de acercarnos algo más a la convergencia.

2. Por ahora, solo quería darles algunas informaciones generales sobre las sugerencias de redacción que se han introducido en el artículo 7 sobre asistencia técnica y creación de capacidad. Al final de la reunión, expondré mis ideas sobre el camino a seguir y lo que debemos hacer las próximas semanas para poder sacar el máximo provecho de la reunión del 15 de julio.

3. En el artículo 7 verán que los cambios tienen como finalidad hacer más explícito el mecanismo a través del cual podremos asegurar que se prestará a los países en desarrollo y los países menos adelantados Miembros la asistencia técnica y el apoyo para la creación de capacidad necesarios para la aplicación de las nuevas disciplinas. En particular, tenemos ahora una redacción específica sobre el establecimiento de un mecanismo de financiación de la OMC, en cooperación con otras organizaciones internacionales pertinentes como la FAO y el FIDA. Como probablemente muchos de ustedes sepan, hace ya algún tiempo que me estoy poniendo en contacto con los Miembros en relación con un mecanismo de financiación que estaría dirigido desde la OMC. La finalidad del fondo será coordinar y financiar la prestación de la asistencia técnica que sea necesaria para ayudar a los países en desarrollo y PMA Miembros a adaptar sus sistemas pesqueros internos, de modo que esos Miembros puedan tanto cumplir las nuevas normas como aprovechar plenamente las flexibilidades disponibles en las disciplinas. He visto de primera mano a lo largo de la costa del África Occidental la falta de capacidad para poder aprovechar estas flexibilidades. Los posibles donantes con los que he hablado han expresado un interés considerable, y también he mantenido fructíferas conversaciones con la FAO y el FIDA, que trabajan activamente en el ámbito de la pesca. Ambas organizaciones han dado muestras de interés y voluntad muy positivas por trabajar con la OMC y apoyar a la Organización en este importante esfuerzo. Creo que nuestros funcionarios están trabajando para determinar exactamente lo que esto podría significar. Insisto en que la finalidad de los cambios de redacción propuestos es dar una forma más concreta a la disposición sobre asistencia técnica, sobre la base de lo que estamos haciendo para establecer este mecanismo de financiación.

4. El motivo principal de proceder de este modo es que he escuchado a muchos países menos adelantados y muchos países en desarrollo Miembros explicar las dificultades con que han tropezado en el pasado con las promesas de asistencia técnica y creación de capacidad, que al final han resultado muy difíciles en la práctica, generando un gran escepticismo cada vez que decimos que prestamos asistencia técnica y apoyo para la creación de capacidad. Por tanto, diseñar algo diferente podría funcionar realmente y ayudarnos a lograr nuestro objetivo.

Observaciones finales

5. Muchas gracias, Santiago. Me gustaría formular por mi parte algunas observaciones sobre dónde estamos y adónde tenemos que ir todavía. Antes de eso, déjenme decirles que sigo siendo muy optimista en cuanto a la posibilidad de concluir estas negociaciones, a pesar de las diferencias que todavía tenemos que salvar. Hay mucho trabajo por hacer, lo admito, pero permítanme que les diga también que este Grupo de Negociación ha logrado mucho. Estamos lejos y cerca a la vez. Y no se trata de una contradicción. Considero que los Miembros comparten un sentido de compromiso y responsabilidad con esta institución, como demuestra sobre todo su gran tenacidad para seguir participando en el programa realmente exigente de reuniones que Santiago y todos nosotros hemos venido celebrando.

6. En cuanto a este texto revisado y la naturaleza de los cambios, solo puedo reiterar lo que el Presidente ha dicho. El texto refleja su mejor criterio (después de haber escuchado a cada uno de ustedes, con sus opiniones a menudo sumamente diferentes) acerca de los cambios que pueden

ayudar a generar convergencia. Nos hemos reunido virtualmente todos los días, al final del día, después de los debates, para hablar de dónde estamos y ver qué progresos se pueden lograr. La historia de estas negociaciones ha demostrado una y otra vez que los progresos tienden a llegar de forma gradual, y no de golpe. Por tanto, aunque a veces los cambios puedan parecer modestos, comparto la opinión de Santiago de que son un intento muy útil de apuntar en la dirección de una mayor convergencia, y que este texto puede ser una buena base para la labor más detallada y realmente específica que tendremos que llevar a cabo para concluir las negociaciones. En este sentido, el texto debería ayudar a los Miembros a participar el 15 de julio de una manera que nos dé el tipo de impulso y la orientación política que necesitamos en esta fase para poder avanzar hacia la conclusión.

7. Con respecto a lo que ocurrirá de aquí a entonces, tanto Santiago como yo estaremos en contacto con ustedes y seguiremos celebrando reuniones; nuestra puerta está abierta, y además trataré de reunirme con diferentes Miembros en diferentes configuraciones para escuchar atentamente y preparar el terreno en la mayor medida posible para la reunión del 15 de julio y también para preparar las preguntas que tenemos que enviar a los Ministros. Como saben, las preguntas para debate acompañadas de elementos contextuales se distribuirán al final de la semana, por lo que no hay mucho tiempo. El objetivo de nuestras actividades será utilizar estos documentos y el nuevo texto para tratar de aclarar posiciones e identificar el mayor número posible de elementos comunes entre los Miembros. Confío en que esto ayude a los Ministros a participar de forma sustantiva y constructiva el 15 de julio. Contar con las orientaciones de los Ministros y lograr que participen políticamente en esta fase es sumamente útil y espero que esto nos ayude a progresar para que podamos utilizar nuestro tiempo de forma eficiente después de la reunión de los Ministros para avanzar y finalizar el texto.

8. Recuerden la ambición y orientación de los Ministros del Grupo del APEC, que fijaron ellos mismos el plazo de finales de julio para concluir nuestros trabajos. Me atrevo a decir que hay muchos Ministros, que a pesar de las dificultades que se les ha descrito, ven la necesidad y la importancia de avanzar realmente en este asunto. Se trata de un cometido que han impartido a esta Organización, la OMC, los líderes del mundo que elaboraron los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas que debemos alcanzar. No debemos olvidar todo esto. Debemos tenerlo presente. Se trata de un deber, y un cometido, que nos han sido impartidos y que debemos tomarnos en serio. En las dos próximas semanas, les pido que en la mayor medida posible estén preparados para seguir participando en reuniones en diferentes configuraciones. Algunas de esas reuniones se convocarán con muy poco tiempo de antelación. Han demostrado ustedes una entereza y paciencia increíbles. Todo lo que les puedo pedir es que sigamos así, porque percibo un cambio de ánimo y debemos aprovechar ese ánimo para avanzar hacia la conclusión de estas negociaciones. Les doy las gracias por anticipado. No perdamos de vista nuestro objetivo y sigamos trabajando como hasta ahora.